

CH-00351-JP-2026

Luis Beltrán, 7 de agosto de 2026.

Por recibida denuncia remitida por el Juzgado de Paz de la localidad de Choele Choel. Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica del niño, es que;

**RESUELVO:**

**I.-) RATIFICAR y AMPLIAR** las medidas protectorias dispuestas oportunamente por el Juzgado de Paz ordenando:

**1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de los Sres. [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1], [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_2] y [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_2] hacia el niño [VÍCTIMA\_1]** en donde este se encuentre y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (**Art. 148, inc. c) CPF**).

**2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA de los Sres. [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1], [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_2] y [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_2] EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside el niño [VÍCTIMA\_1]** (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 60 DÍAS (inc. 1 y 2)** contados a partir de su efectiva notificación.

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes y deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados informes que den cuenta que la situación familiar denunciada se ha revertido, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

**3.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS de los Sres. [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1], [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_2] y**

**[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_2] hacia el niño [VÍCTIMA\_1]** o exponerlo a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos del niño, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional del niño, perjudicando su desarrollo integral. Debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño. (Art. 148 inc. d) CPF).

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.** En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

**Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: [TELEFONO] y/o TEL. TURNO [TELEFONO], Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.**

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

**III.-) DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES de CHOELE CHOEL.**

**(Vinculación a todo el organismo: 2DA CJ - DEF DE MENORES E INCAPACES CHOELE CHOEL 07/08/2026 11:59:16; Sra. Defensora de Menores: Dra. GAFFOGLIO, FIORELLA ROMINA 07/08/2026 11:58:58.**

**IV.-) Dese vista con carácter urgente a la Fiscalía que por turno**

**corresponda**, a fin de que se investigue conforme las acreditaciones de autos, la posible comisión de un hecho delictivo.

A tal fin, procédase a vincular a todo el organismo de la **FISCALIA DESCENTRALIZADA DE CHOELE CHOEL (2DA CJ - FISCALIA DES NRO 1 - CHOELE CHOEL 07/08/2026 13:23:11 ; 2DA CJ - FISCALIA DES NRO 2 - CHOELE CHOEL 07/08/2026 13:23:34 ; U.F.T. DESCENTRALIZADA - CHOELE CHOEL 07/08/2026 13:23:55).**

V.-) A fin de evaluar la necesidad de proporcionar patrocinio letrado de la Defensa Pública, y no obstante lo dispuesto supra, en el marco de la Instrucción General N° 24/22, art. 1°, 2°, 4 inc. a. y ss. y Anexo 1 de la ley 5646 **VINCULASE COMO INTERVINIENTE al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP).**

**Fecho, requiérase a los Defensores oficiales de las partes expliquen a sus representados el tenor de las medidas protectorias dispuestas en el presente interlocutorio y las consecuencias de su incumplimiento.**

VI.-) **Pasen las presentes actuaciones al Equipo Interdisciplinario del Tribunal**, a fin de que tome intervención, realice una evaluación de riesgo y de interacción familiar; sugiera en su caso las medidas protectorias adecuadas (conforme art. 143 CPF).-

A tal fin, queda facultado el ETI para citar a entrevista a las partes las veces que estime necesarias, pudiendo comunicarse telefónicamente y coordinar estrategias interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y arts. 143 CPF.-

Asimismo, en caso de la no concurrencia a las entrevistas fijadas por el ETI, en analogía con el segundo párrafo del art. 145 CPF deberá tomar los recaudos necesarios a fin de verificar las causas o inconvenientes que motivaron la falta de comparendo.

VII.-) Se deja constancia que conforme se compulsó a través del sistema PUMA, tramitan y/o tramitaron ante éste Tribunal expediente nro: CH-00350-JP-2025, caratulado: [NOMBRE\_1] C/ [NOMBRE\_2] S/ VIOLENCIA, el cual involucra a la/s parte/s de este proceso y el que se vincula al presente en este acto.

VIII.-) Se deja constancia que en atención al oficio librado desde el

Juzgado de Paz a la SENAF en fecha [06/08/2026](#) se vinculan como intervinientes a la Delegada y a las Asesoras Legales del Organismo.

Déjese constancia que el presente expediente tramitará en forma digital (Cfme. ACORD.04/2021 STJ).

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta